

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:

No.211-2019

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

ANGEL EMERIO MARROQUÍN MORALES

Demandado:

NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NU IDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ANGEL EMERIO MAR OQUÍN MORALES contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL, y en consecuencia, se ORDENA:

Teniendo en cuenta que en la constancia obrante a folio 10, se indica que el accio ante se encuentra retirado por tener derecho a la pensión, se dispone de oficio vincular a a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, quien puede tener interés directi en las resultas del proceso.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Comandante del Ejército Nacional y al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término (e) treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a las entidades demandadas que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de tres (3) días siglientes a la notificación de ésta providencia, aporte copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado a la entidad vinculada.

Reconózcase a la Dra. Carmen Ligia Gómez López, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, luego de verific dos sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FLABIO CENTILE MENDOZA QUINTERO

JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 № 19-109 Esquina Segundo Piso Edificio Comfatolima Ibagué